panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION RIESGOS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES PARTICULARES

Código Compañía	Sección/ Sub-sección		Póliza Nro:
Asegurado			R.U.C.
Dirección Comercial			
Fecha de Emisión	Vigencia		Capital Asegurado
	Desde las hs. del	Hasta las hs. del	

Entre PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. (PROPIEDAD COOPERATIVA), en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	
Gastos Administrativos	
Prima	
R.P.F.	
Sub – Total	
I.V.A.	
Premio	

Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según:

Res. Nro.		Fecha

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución SS. RP. N° _____ de fecha __/__/__

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.(Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes:
Cláusulas Adicionales Nros. :
Endosos Nros.:

FORMA DE PAGO DEL PREMIO

Contado : .....
Cuota Inicial : .....
Cuotas ..... x ..... : .....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº T6-0032, por Resolución S.S. Nº 126/03, de fecha 25/03/03

JEFE
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION RIESGOS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

PARTE DESCRIPTIVA DE LAS COBERTURAS , EQUPOS ASEGURADOS, SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS APLICABLES A CADA SECCION DE LA POLIZA

SECCION 1 – DAÑOS MATERIALES

Cantidad	Descripción de los equipos	Año de fabricación	Suma asegurada
		Suma asegurada total	

Franquicia:.....% Mínimo:.....

SECCION 2 – PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Cantidad	Descripción de los equipos	Año de fabricación	Suma asegurada
	Gastos para la reconstrucción y regrabación de las informaciones		
		Suma asegurada total	

Franquicia:.....% Mínimo:.....

SECCION 3 – INCREMENTO DEL COSTO DE OPERACION

		Suma asegurada
Alquiler de un sistema electrónico de Procesamiento de datos suplente	Por día Por mes Por año	
Costos de personal		
Gastos de transporte de material		
	Suma asegurada total	

Franquicia:.....% Mínimo:.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DIVISION DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Póliza Nº:.....

En vista de que el Asegurado nombrado en la Condiciones Particulares ha presentado a PANAL S.A. DE SEGUROS GENERALES (PROPIEDAD COOPERATIVA), en adelante llamado el Asegurador, una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado a la póliza.

Esta Póliza garantiza que con sujeción a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, el Asegurador indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras estén ejecutando las operaciones mencionadas, durante el re-montaje subsiguiente.

RIESGOS NO CUBIERTOS

El Asegurador no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a)Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

b)Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

c)Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes apoderados.
En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual el Asegurador alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro

DISPOSICIONES GENERALES

1)La responsabilidad del Asegurador, sólo precederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que debe hacer o que deba cumplir el [illegible]

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud, que forman parte de este contrato.

2)La parte descriptiva que forma parte de las Condiciones Particulares se considerarán incorporadas a esta póliza, y formarán parte de la misma; la expresión *"esta póliza"* donde quiera se use se considerara como incluída en este contrato. Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

3)El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hecha por el Asegurador con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

4)Los representantes del Asegurador podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes del Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

El Asegurado notificará inmediatamente al Asegurador, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que el Asegurador le confirme por escrito la continuación del seguro.

5)Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

a) Notificar al Asegurador, en el plazo establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.

b) Suministrar toda aquella información y pruebas documentadas que el Asegurador le requiera.

c) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

SECCIÓN 1 – DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

El Asegurador acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de los riesgos indicados a continuación, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección del Asegurador) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva de las Condiciones Particulares.

El Asegurador sera responsable por los daños a consecuencia de:

a. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.

b. Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.

c. Inundación; acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.

d. Cortocircuito, azogamiento, arco-voltáico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.

e. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.

f. Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados de terceros.

g. Robo

h. Granizo, helada, tempestad.

i. Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.

j. Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo.

Exclusiones de la Sección 1

Sin embargo el Asegurador no será responsable de:
a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.

b) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.

c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.

d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes apoderados, responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por el Asegurador.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

e)Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.

f)Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento contínuo (desgaste, cavitación,, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

g)Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

h)Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

i)Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j)Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

k)Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

l)Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).

m)Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.

El Asegurador será, empero, responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en *l)* y *m)* cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro, que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, el Asegurador indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y ACTUARIALES • PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

CLAUSULA 2 – BASE DE LA INDEMNIZACION

a)En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y hayan sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, el Asegurador indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b)En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y hayan sido incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor actual deduciendo del capital asegurado una cantidad adecuada por concepto de depreciación. El Asegurador también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.

El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza. (El Asegurador podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición a nuevo).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

El Asegurador responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

El Asegurador sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCION 2 – PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Alcance de la Cobertura

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluídas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza, El Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por ésta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

Exclusiones de la Sección 2

El Asegurador no será responsable por:
a) la franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
b) cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
b) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES Aplicables a la Sección 2

CLAUSULA 1 – SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurado, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información pérdida.

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

CLAUSULA 2 – BASE DE LA INDEMNIZACION

El Asegurador indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, el Asegurador sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituída la suma asegurada.

SECCION 3 – INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

Alcance de la Cobertura

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, el Asegurador indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente.

Exclusiones Especiales de la Sección 3

El Asegurador, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES • REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Disposiciones Aplicables a la Sección 3

CLÁUSULA 1 – SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, el Asegurador indemnizará al Asegurado igualmente los costos del personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

CLÁUSULA 2 – BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, el Asegurador responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, el Asegurador sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El momento de la indemnización a cargo del Asegurador se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituída la suma asegurada.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SOPORTE DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA · REPUBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCIÓN SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO Nº 1

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motínes, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdidas o daños a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

1. el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de las siguientes Condiciones Especiales,
2. las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida,
3. el acto intencional de cualquier huelquista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores,
4. las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituída.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquéllas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión. Respecto a todos los demás tèrminos y condiciones de la póliza, éstos son válidos tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

CONDICIONES ESPECIALES

1. Este seguro no cubre:
   a. pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación,
   b. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida,

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

c. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de que bajo los incisos b. y c. que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdida o daño ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a. guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b. alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c. cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedaran cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LIC. CARLOS [illegible]
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO Nº 2

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluído flete aéreo).

Siempre y cuando dichos gastos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño en los objetos asegurados recuperables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extra se verá reducida en la misma proporción.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO Nº 3

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

COBERTURA DE FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizable bajo la presente póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de ..... durante el período de vigencia.

Deducible: 20% de los gastos extra indemnizables, como mínimo .....por evento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

ENDOSO Nº 4

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de hurto, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto descubierto.

En cada daño o pérdida por hurto indemnizable, el Asegurado asumirá por su propia cuenta una franquicia deducible del 25 %, como mínimo por evento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

ENDOSO Nº 5

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados bajo la (s) posición (s) de la parte descriptiva de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de .....

Bajo el presente endoso, el Asegurador no respondera por:

- daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;
- daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION RIESGOS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

ENDOSO Nº 6

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

COBERTURA DEL RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de tifón, ciclón y huracán hasta un límite de ..... por acontecimiento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO Nº 7

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN

Las partes acuerdan efectuar este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados, la base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera por esta póliza, será el Costo de Reposición y/o Reinstalación de las partes dañadas en estado nuevo en el día del siniestro, previa deducción del salvataje que hubiere lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por ésta póliza y que cubran los mismos riesgos, deberán ser contratados con la misma condición de Reposición y/o Reinstalación, de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula y el Asegurador sólo responderá por los daños en casos de siniestro, de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes de la presente póliza,

Las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Generales Comunes de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes modificadas por ésta cláusula.

En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualesquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de Reposición y/o Reinstalación que reconocerá el Asegurador en caso de siniestro, será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro; en consecuencia, si la Reposición y/o Reinstalación el Asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole, pero más modernos y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, el Asegurador solo concurrira en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.

En caso que los bienes asegurados por esta póliza resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al costo de su reparación a un estado substancialmente igual al que tenían antes del siniestro, pero no mejor, ni más extenso que en su condición de nuevo.

En cualquier caso la responsabilidad del Asegurador no excederá al monto del costo en que hubiera incurrido en su Reposición y/o Reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruídos.

La Reposición y/o Reinstalación (que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad del Asegurador no sea aumentada), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior dentro de los mencionados doce meses), que las partes podrán acordar por escrito en base a motivos que considerem justificados.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES DE SEGUROS · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

ENDOSO Nº 8

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica hasta un límite de ..... por acontecimiento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

ENDOSO Nº 9

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto significa que el equipo de climatización:

- y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;

- tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;

- estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;

- estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SOCIEDAD DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · INTENDENCIA DE SEGUROS · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION RIESGOS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

ENDOSO Nº 10

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS DEBIDOS A INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE AERONAVES.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizara al Asegurado cualquier daño o pérdida causados directamente por impacto de rayo, directa o indirectamente por incendio, trabajos de extinción de incendio o la subsiguiente remoción de escombros y desmontaje, si fuera necesario, explosión química, humo, hollín, sustancias agresivas, caída de aeronaves y otros artefactos aéreos y/o de objetos de los mismos.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

ENDOSO Nº 11

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

EXCLUSIÓN DE DAÑOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS INTERNOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizara al Asegurado cualquier pérdida ocasionada por la rotura a causa de daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCIPON RIESGOS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

ENDOSO Nº 12

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, VIENTOS HURACANADOS, TEMPESTAD.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizara al Asegurado cualquier daño o pérdida causados por:

- desbordamiento o inundación y
- vientos huracanados o tempestad.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION RIESGOS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

ENDOSO Nº 13

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

EXCLUSIÓN DE GASTOS RELACIONADOS CON LA COLOCACIÓN DE ANDAMIAJES Y ESCALERAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizara al Asegurado cualquier gasto relacionado con la colocación de andamiajes y escaleras que sobrevengan por la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
SUPERINTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION RIESGOS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

ENDOSO Nº 14

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº _____

EXCLUSIÓN DE COSTOS DE ALBAÑILERÍA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguo no cubre los costos para trabajos de albañilería, revoque, pintura, movimientos de tierra, obras civiles o similares que se requieran en relación con la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO N° 15

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° _____

ENDOSO DE APLICACIÓN GENERAL – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El presente endoso es de aplicación general para las Secciones 1, 2 y 3 de las Condiciones Particulares Específicas.
La cobertura otorgada por la póliza, esta sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

1) EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES

Queda entendido y convenido que el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provisto de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

En otras palabras:

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores.

- deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor,
- deberán vigilarse por personal cualificado,
- deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia;

para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas, y las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

2) CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.
A este efecto, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- control de seguridad de las operaciones.

- mantenimiento preventivo.
- subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION RIESGOS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES GENERALES COMUNES

Póliza N°:.....

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomador)
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES • REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con
pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INSTITUTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que
el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

PROPUESTA DE SEGURO

POLIZA Nº:.....

Proponente	Nombre o Razón Social				
	Dirección		Tel/fax		
	Ciudad		Dpto		
	Cédula de Identidad Nº		R.U.C.		
	Ubicación del Riesgo				

Capital Asegurado					
Vigencia		Desde		Hasta	

LIQUIDACION DE PREMIO

Prima de Riesgo	.....
Gastos Administrativos	.....
Prima	.....
R.P.F	.....
Sub-total	.....
I.V.A.	.....
Premio	.....

FORMA DE PAGO DEL PREMIO

Contado	:	.....
Cuota Inicial	:	.....
Cuotas ..... x	:	.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION RIESGOS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

PROPUESTA DE SEGURO (Continuación)

POLIZA N°:.....

PARTE DESCRIPTIVA DE LAS COBERTURAS , EQUPOS ASEGURADOS, SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS APLICABLES A CADA SECCION DE LA POLIZA DEL SEGURO SOLICITADO

SECCION 1 – DAÑOS MATERIALES

Cantidad	Descripción de los equipos	Año de fabricación	Suma asegurada
		Suma asegurada total	

Franquicia:.....% Mínimo:.....

SECCION 2 – PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Cantidad	Descripción de los equipos	Año de fabricación	Suma asegurada
	Gastos para la reconstrucción y regrabación de las informaciones		
		Suma asegurada total	

Franquicia:.....% Mínimo:.....

SECCION 3 – INCREMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN

		Suma asegurada
Alquiler de un sistema electrónico de Procesamiento de datos suplente	Por día Por mes Por año	
Costos de personal		
Gastos de transporte de material		
	Suma asegurada total	

Franquicia:.....% Mínimo:.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
INTENDENCIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

SECCION RIESGOS TECNICOS
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

PROPUESTA DE SEGURO (Continuación)

POLIZA N°:.....

CUESTIONARIO QUE FORMA PARTE DEL SEGURO SOLICITADO

Describa el tipo de construcción donde están ubicados los equipos:.....
.....
.....
.....

Estaban ya asegurados los equipos? ..... En caso afirmativo indicar el Asegurador y el monto por el cual estaban asegurados:.....
.....

Los capitales a ser asegurados representan el valor de reposición de los equipos?.....En caso negativo que proporción guardan el valor de reposición:.....

Describa los siniestros ocurridos durante los últimos tres (3) años, así como las reparaciones que fueron necesarias y el monto total de los daños.....
.....
.....

Se han adquirido los equipos en estado nuevo?.....En caso negativo, indicar cuales son los equipos que se han adquirido en estado usado:.....
.....
.....
.....

Son mantenidos los equipos conforme a las instrucciones del fabricante:.....

El mantenimiento es realizado por personas/empresas adiestradas para tal efecto:.....

Solicito se me extienda una póliza de seguros y convengo que esta propuesta, una vez aceptada por el Asegurador, pase a formar parte del contrato; de conformidad con las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Generales Comunes que el Asegurador tiene registradas en la Superintendencia de Seguros.-

Firma del Agente:

Firma del Proponente:

Nombre y N° de Matrícula:

Fecha:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

LIC. CARLOS PRETTE
GERENTE GENERAL
PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA